



RÍO NEVA No. 16,
COL. CUAUHTÉMOC
CIUDAD DE MÉXICO

Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana



TELÉFONOS 555 140 1400
<http://www.strm.org.mx>

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIA
REGISTRO 2493

Mtro. Javier Juárez Mojica

Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Presente:

Ing. Francisco Hernández Juárez, en mi calidad de Secretario General y representante legal del Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, acreditando mi personalidad en términos de la toma de nota 10/2854 legajo 32 y de acuerdo a las facultades otorgadas en los estatutos expedidos por la Dirección General de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, documentos que se exhiben en copia certificada ante usted, comparezco para exponer:

Por medio del presente, vengo a exhibir documento que da respuesta a las preguntas de la **“Consulta Pública de Integración sobre el impacto en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones”**, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones el pasado 20 de diciembre de 2022. Es de destacar que así mismo, este documento fue remitido al correo electrónico mencionado en el formato de participación de dicha Consulta.

Por lo expuesto:

Único.- Tenerme por presentado el presente escrito y el anexo que contiene la respuesta a la Consulta Pública.

Protesto lo necesario.

Atentamente
“Unidad, Democracia y Lucha Social”
Ciudad de México, a 29 de marzo de 2023.

ING. FRANCISCO HERNÁNDEZ JUÁREZ
SECRETARIO GENERAL DEL STRM



EIFT23-12355

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: tercerabiennial.aept@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a las indicaciones en la sección “III. Guía para el llenado del formato”.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelas en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 4 de enero al 15 de febrero de 2023 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Danyel Bengerar Muñoz Hernández Director de Cuantificación de Derechos y Obligaciones, correo electrónico: danyel.munoz@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 2342 o Noemí Quiroz González, Subdirectora de Análisis Cuantitativo 1, correo electrónico: noemi.quiroz@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4898 y Agustín Trajano García Aguilar, Subdirector de Cuantificación de Derechos y Obligaciones 1, correo electrónico: agustin.garcia@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4599.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, STRM
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Ing. Francisco Hernández Juárez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Elija un elemento-Acta Constitutiva
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> • <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i> • <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p>	

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.
- B. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.
- C. Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (27/01/2020)

II. Marco de referencia

La fracción III del artículo Octavo Transitorio del **Decreto de Reforma Constitucional**² en telecomunicaciones estableció la obligación al IFT de determinar agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y de imponer medidas para evitar que se afecten la competencia y libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

¹ Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

² "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, el 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto determinó al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “AEPT”) mediante la **Resolución de AEPT³**, y le impuso medidas asimétricas.

Como parte de la Resolución de AEPT el Instituto se autoimpuso⁴ realizar una evaluación de impacto de las medidas, en términos de competencia, cada dos años a efecto de suprimir, modificar o, en su caso, establecer nuevas medidas. En consecuencia, el Instituto ha emitido dos resoluciones como parte de los ejercicios de evaluación bienal: **Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones⁵** y **Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones⁶**.

Por lo anterior, las medidas asimétricas vigentes se pueden consultar en los siguientes enlaces:

Anexo 1:

https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_medidas_2014-2017-2020_telecom.pdf

Anexo 2:

https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_12.pdf

Anexo 3:

https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_3_medidas_2014-2017-2020_telecom.pdf

Como parte del ejercicio de la evaluación bienal el Instituto realiza un análisis exhaustivo e integral que, al menos, considera el impacto en la competencia de las medidas, los resultados de su implementación, las mejores prácticas internacionales, el aprendizaje adquirido desde la imposición de las medidas como parte de su implementación y las manifestaciones de la industria, académicos, sociedad civil y demás personas interesadas en el tema.

Por lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) lleva a cabo la presente Consulta Pública de Integración con la finalidad de recabar:

³ “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C. V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.” Aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76. Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_ext_060314_76_version_publica_hoja.pdf

⁴ Medidas Septuagésima del Anexo 1, Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3 de la Resolución de AEPT.

⁵ Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 el 27 de febrero de 2017. Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/pitfext270217119verpub_1.pdf

⁶ “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 los días 02, 03 y 04 de diciembre de 2020. Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/21_02_22_bienal_2_vp_vf.pdf

- Información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que puedan ser útiles para evaluar el impacto en términos de competencia de las medidas impuestas al AEPT, y
- En su caso, propuestas justificadas de supresión, modificación o adición de medidas.

Si bien la regulación asimétrica impuesta al AEPT consiste tanto en las propias medidas como en instrumentos regulatorios asociados (ej., ofertas de referencia, metodologías de replicabilidad económica, indicadores clave de desempeño, modelos de costos, entre otros), la presente Consulta Pública de Integración servirá como insumo para el análisis del impacto de las medidas, en consistencia con el objetivo del procedimiento de la evaluación bienal.

III. Guía para el llenado del formato

A fin de llevar a cabo el proceso de revisión bienal del impacto de las medidas asimétricas impuestas al AEPT, se solicita a las personas participantes que ofrezcan respuestas a las preguntas planteadas en cada grupo de medidas, en función de los efectos que se han observado de las medidas (en lo individual o en su conjunto). Lo anterior, sin perder de vista que las medidas impuestas al AEPT tienen la finalidad de **evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.**

En este sentido, se considera relevante precisar que se evaluará el impacto de las medidas en el sector de telecomunicaciones en función de: i) el efecto que ha tenido la regulación asimétrica del AEPT por grupo de medidas; ii) el diseño e idoneidad de las medidas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon; y iii) las propuestas específicas para la supresión, modificación o adición de las medidas relacionadas con los distintos servicios.

Con la finalidad de organizar los comentarios y la información que la persona participante provea, el presente formato está integrado por secciones de grupos de medidas que están asociadas a un tema en común. Asimismo, para mayor referencia se indican las medidas que se incluyen en cada grupo y, a manera de resumen, se exponen los principales objetivos generales, así como un contexto de estas.

Por último, a efecto de proporcionar mayor justificación a la información o propuestas que la persona participante provea, cuando esta lo considere adecuado, podrá aportar documentos de soporte a sus comentarios.

IV. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en consulta pública (SERVICIOS MÓVILES)

<p>Medidas referentes a Interconexión</p> <p>Anexo 1: 6, 7, 9, 9 BIS, 10, 11, 25, 26 y 59.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT. • Promover el uso eficiente de las redes e infraestructura. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. • Disminuir costos de transacción. • Disminuir asimetrías de información.
--	---

Contexto:

La interconexión es un recurso esencial para permitir la comunicación entre las distintas redes públicas de telecomunicaciones, por lo que al garantizar la interconexión de las redes de los distintos operadores del país se mitigan los efectos de red característicos de los servicios de telecomunicaciones, en beneficio de los usuarios finales.

Resumen de medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar los servicios de interconexión a operadores de otras redes, así como proveer enlaces de interconexión, publicar el Convenio Marco de Interconexión (en lo sucesivo, "CMI"), suscribir convenios, y poner información a disposición de los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, "CS"), entre otras.

A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de Puntos de Interconexión, procesos referentes al CMI y homologación con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.

En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron modificaciones en cuanto al proceso de revisión anual del CMI y se hicieron modificaciones para que la definición de los procedimientos, plazos, términos y demás condiciones técnicas y económicas para la prestación de los servicios mayoristas de interconexión se lleve a cabo en la revisión anual de las ofertas de referencia, a fin de garantizar que la prestación de los servicios sea acorde al dinamismo que caracteriza al sector.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT para los servicios de interconexión?

Desde la inclusión de esta medida en el año 2014 (Interconexión cero costos) representó una importante pérdida de ingreso para el AEPT, lo que era violatorio de la Constitución, ya que impedía que una empresa realizara un cobro por un servicio proveído.

Resarcido este tema por la SCJN se modificó tal criterio estableciendo una tarifa muy baja que no permite la recuperación de costos para el AEPT; por lo que se debe plantear un cambio en el modelo de costos para que de margen de operación y permita la reinversión.

Desde el año 2014 y hasta la fecha los concesionarios solicitantes se han visto beneficiados con esta medida, sin embargo, esto no se ha reflejado en la construcción y despliegue de la infraestructura ni en el beneficio en el bolsillo del usuario final.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas relacionadas con los servicios de interconexión y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

La propia figura de la preponderancia es incompleta y discriminatoria, ya que sólo castiga a una empresa por su tamaño, dejando de observar aspectos relativos a la competencia económica, por lo que lo correcto sería la utilización del poder sustancial del mercado, que cuenta con mayores elementos y alcances en el trabajo regulatorio.

El incluir los servicios de interconexión como una medida asimétrica al AEPT, ha evitado que los concesionarios solicitantes inviertan fuertes cantidades en infraestructura; no obstante, esta medida y beneficio para ellos se contraponen con lo establecido en el Art.6º Constitucional en cuanto a la ampliación de la cobertura y la conectividad que garantizaría el acceso de los ciudadanos a la inclusión digital.

Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas relacionadas con los servicios de interconexión.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<u>59</u>	<u>Las tarifas aplicables a los servicios de interconexión que provee el AEPT deben darse con base en un modelo de costos (por ejemplo: costos evitados) que permita la recuperación de la inversión, mantenimiento y ampliación de infraestructura. De igual forma a los concesionarios solicitantes que se ven beneficiados por los conceptos de interconexión contemplados, se les debe fijar la obligación de creación de infraestructura y responsabilidades sociales que coadyuven al logro de los objetivos, dentro de ellos la disminución de la brecha digital.</u>
[Indique medida]	[Señale la propuesta]

<p style="text-align: center;">Medidas referentes a Operadores Móviles Virtuales (en lo sucesivo, "OMV")</p> <p>Anexo 1: 13, 14, 16, 19, 20, 21, 28, 29, 61, 73 y 75.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT. Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. Disminuir los costos de transacción.
---	--

Contexto:

Los OMV constituyen una figura que permite dinamizar el sector acercando los beneficios de la competencia en segmentos que no estaban siendo atendidos por los operadores tradicionales, así como enfocarse en nichos específicos de usuarios, haciendo uso de la infraestructura y/o espectro de los operadores de red.

Resumen de las medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio mayorista de comercialización o reventa de servicios móviles (incluidos los equipos terminales o las SIM), publicar una oferta de referencia, suscribir convenios, y poner información a disposición de los OMV, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos evitados.

A través de la Primera Resolución Bial de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas para un OMV revendedor), así como de homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.

En la Segunda Resolución Bial de Telecomunicaciones se hicieron modificaciones en cuanto al proceso de revisión anual de la oferta de referencia para hacerlo más eficiente y se hicieron modificaciones para que la definición de los procedimientos, plazos, términos y demás condiciones técnicas y económicas para la prestación de los servicios mayoristas para OMV se lleve a cabo en la revisión anual de las ofertas de referencia, a fin de garantizar que la prestación de los servicios sea acorde al dinamismo que caracteriza al sector.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT de los servicios para OMV?

Los operadores móviles virtuales han tenido el acceso necesario a la infraestructura y espectro radioeléctrico del AEPT, debido a ello el crecimiento paulatino de los OMV's da cuenta de que se ha cumplido con la regulación en tiempo y forma.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas relacionadas con los servicios para OMV y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

El diseño de estas medidas relativas a la incursión de los OMV's en principio, debe decirse que representa un esfuerzo de inversión y mantenimiento de la infraestructura, de lo que se hace cargo el AEPT, es decir que en concordancia con lo anterior a los OMV's se les debe establecer una responsabilidad social que incluya el compromiso de llevar servicios a los segmentos de población que no cuentan con ello, con buena calidad y una amplia gama de servicios.

Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas relacionadas con los servicios para OMV.

[Indique medida]

[Señale la propuesta]

[Indique medida]

[Señale la propuesta]

**Medidas
referentes a
Usuario Visitante**

**Anexo 1: 12, 16,
21, 22, 23, 23 Bis,
24, 28, 29, 60 ,73 y
75.**

Objetivos generales:

- Reducir las asimetrías en la cobertura de redes.
- Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.
- Disminuir costos de transacción.

Contexto:	
<p>El Servicio de usuario visitante (<i>roaming</i> nacional) constituye un elemento para reducir en un menor tiempo las diferencias en cobertura de los operadores, al evitar los altos costos y tiempos requeridos para el despliegue de infraestructura.</p>	
Resumen de las medidas impuestas:	
<p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio mayorista de usuario visitante, publicar una oferta de referencia, suscribir convenios, y poner información a disposición de los CS, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.</p> <p>A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas); temporalidad y calidad en la prestación del servicio, y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.</p> <p>En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron modificaciones en cuanto al proceso de revisión anual de la oferta de referencia para hacerlo más eficiente y se hicieron modificaciones para que la definición de los procedimientos, plazos, términos y demás condiciones técnicas y económicas para la prestación de los servicios mayoristas de usuario visitante se lleve a cabo en la revisión anual de las ofertas de referencia, a fin de garantizar que la prestación de los servicios sea acorde al dinamismo que caracteriza al sector.</p>	
<p>¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT referente al servicio de Usuario Visitante?</p>	
<p><u>En este servicio se ha cumplido cabalmente con la regulación asimétrica disminuyendo los costos y tiempos necesarios para el despliegue de infraestructura, lo que se ha reflejado en beneficio de los concesionarios solicitantes y de los usuarios finales. Vale la pena mencionar que dicho cumplimiento implica la inversión y mantenimiento de la infraestructura por parte del AEPT.</u></p>	
<p>¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas relacionadas con los servicios de Usuario Visitante y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</p>	
<p><u>El diseño de estas medidas asimétricas están enfocadas al beneficio del resto de los operadores, evitar la redundancia de infraestructura y proveer servicios de calidad a los usuarios finales, no obstante se debe fijar responsabilidades sociales a los beneficiados a través de la instalación de infraestructura de igual valor que aumente la conectividad y cobertura en el país.</u></p>	
<p>Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas relacionadas con el servicio de Usuario Visitante.</p>	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]

<p>Medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva</p> <p>Anexo 1: 15, 16, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 62, 73, 74 y 75.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT. • Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura. • Disminuir costos de transacción. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.
<p>Contexto:</p> <p>El sector de telecomunicaciones está caracterizado por la presencia de elevados costos hundidos, que son inherentes al despliegue de la infraestructura, entre los que destacan los costos de la obra civil como es el excavar los accesos, instalar y enterrar los ductos, y los equipos de transmisión. El uso compartido de la infraestructura pasiva conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura, evitando duplicidades en su construcción, beneficiándose así de las economías de escala, alcance y densidad.</p> <p>Resumen de las medidas impuestas:</p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio de compartición de infraestructura pasiva, publicar una oferta de referencia, suscribir convenios, y poner información a disposición de los CS, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.</p> <p>A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas), así como de homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.</p> <p>En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron modificaciones en cuanto al proceso de revisión anual de la oferta de referencia para hacerlo más eficiente y se hicieron modificaciones para que la definición de los procedimientos, plazos, términos y demás condiciones técnicas y económicas para la prestación de los servicios mayoristas de compartición de infraestructura se lleve a cabo en la revisión anual de las ofertas de referencia, a fin de garantizar que la prestación de los servicios sea acorde al dinamismo que caracteriza al sector. Asimismo, se estableció que la intervención del Instituto en la resolución de desacuerdos en materia de tarifas, en aquellos municipios en los que además del AEPT existen otros proveedores de servicios de acceso y uso compartido de infraestructura móvil, sea a través de la determinación de tarifas mediante referencias de mercado y costos del AEPT.</p> <p>¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT referente a la compartición de infraestructura pasiva?</p> <p><u>El despliegue de la infraestructura es, dentro de la inversión, lo que representa altos costos, lo que ha sido asumido por el AEPT desde hace mucho tiempo como parte de las condiciones y obligaciones de su propio título de concesión y ahora bajo la regulación producto de las reformas de 2013 y 2014 y</u></p>	

específicamente de la declaración de preponderancia, el preponderante ha cumplido de manera cabal todas las medidas relativas a la compartición de infraestructura pasiva, lo cual queda demostrado con la nula necesidad de que intervenga el regulador en los convenios y la determinación de tarifas

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas relacionadas con la compartición de infraestructura pasiva y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

El diseño original de esta medida ha representado fuertes impactos financieros y de operación para el AEPT y un importante beneficio para los competidores, debido a que el modelo de costos establecido no consideraba algunos insumos y mano de obra indispensables para la provisión de este servicio, sin embargo en la segunda revisión bienal quedó establecido que a través de las ofertas de referencias se estarían actualizando las condiciones año con año lo cual permitiría una definición y actualización de los plazos, términos y condiciones técnicas y económicas en este rubro. Adicionalmente se optó por una regulación diferenciada para la determinación de las tarifas mediante referencias de mercado y costos del AEPT, es decir que en aquellas zonas en las que los competidores ya tienen una importante participación de mercado se utiliza este esquema regionalizado.

Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas relacionadas con la compartición de infraestructura pasiva.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<u>16</u>	<u>La oferta de referencia para la prestación de los servicios Mayoristas de Usuario Visitante, para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva para fijación de las tarifas se debe dar con base en las referencias de mercado y los costos asumidos por el AEPT.</u>

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
------------------	-----------------------

<p>Medidas referentes a Usuarios finales</p> <p>Anexo 1: 43, 44, 49, 51 BIS, 51 TER, 53 y 80.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir las asimetrías de información. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. • Disminuir costos de cambio entre operadores.
---	---

Contexto:

Los costos de cambio que enfrentan los usuarios para migrar de operador de telecomunicaciones pueden llegar a formar una barrera a la entrada y/o expansión de operadores eficientes alternos. Asimismo, parte del desarrollo del sector involucra la protección de los usuarios finales en los procesos de contratación de los servicios.

Resumen de las medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a información mínima que el AEPT debe proveer a los usuarios finales, condiciones de contratación y cancelación, facturación de los servicios y canales de atención, entre otras.

A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de información sobre la velocidad del servicio y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos.

En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se modificaron diversas obligaciones a fin de mantener aquellas que revisten el carácter asimétrico y evitar redundancias regulatorias cuando diversas medidas y/o marcos normativos abordan las mismas obligaciones. Asimismo, se establecieron medidas para facilitar el proceso de desbloqueo de terminales y se estableció la prohibición de aplicar tarifas o condiciones de calidad de servicio diferentes en las llamadas de los usuarios del AEPT en función de si terminan dentro (*on-net*) de su red o fuera (*off-net*) de ella.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT de los servicios a usuarios finales?

En relación con el impacto de esta medida a los usuarios finales es importante destacar que el flujo de la información ha mejorado radicalmente lo que ha coadyuvado en la eliminación de conductas negativas de todos los operadores; así mismo, se han reducido sustancialmente los tiempos para el cambio de compañía y desbloqueo de los equipos terminales, lo que contribuye al aumento del acceso y asequibilidad a los servicios de telecomunicaciones móviles. Adicionalmente al establecerse la paridad en cobro y condiciones de calidad dentro y fuera de la red del AEPT y del resto de los operadores, se ha dado respuesta a un requerimiento muy sentido de los usuarios finales.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas relacionadas con los servicios a usuarios finales y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

El diseño de la medida en cuanto a acceso y flujo de la información hacia los usuarios finales ha cumplido su objetivo, no obstante, es fundamental aún trabajar hacia el logro de objetivos relacionados con el aspecto económico, de tal forma que los usuarios accedan a más y mejores servicios a precios razonables.

Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas relacionadas con los servicios a usuarios finales.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]

<p>Medidas referentes a Información</p> <p>Anexo 1: 16 BIS, 27, 32, 41, 65, 65 BIS, 65 TER, 65 QUÁTER, 65</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir asimetrías de información. • Reducir costos de transacción. • Reducir los costos de planeación para la compartición de infraestructura.
---	--

QUINQUIES, 65 SEXIES, 66 y 67.	
<p>Contexto:</p> <p>La información es un elemento indispensable para el buen funcionamiento de un mercado; entre más información esté disponible entre oferentes y demandantes, mejores decisiones de intercambio resultarán entre los agentes económicos. En el caso de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que deseen ofertar servicios al usuario final, es necesario conocer con la mayor certeza posible los insumos disponibles y tener un medio eficiente para realizar solicitudes y dar seguimiento a la prestación de los servicios, entre otros elementos. En el caso del regulador, este también requiere acceso a información relativa a la prestación tanto de servicios minoristas como mayoristas para la mejor toma de decisiones.</p> <p>Resumen de las medidas impuestas:</p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a poner a disposición del Instituto y de los CS un Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, "SEG"), con información relativa a su red y como medio para solicitar los servicios mayoristas y dar seguimiento a su provisión, normativas y criterios técnicos, así como asociadas con información de planes comerciales, tráficos y líneas, la información relativa a sus instalaciones y criterios técnicos para el acceso a la infraestructura, entre otras.</p> <p>A través de la Primera Resolución Bial de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones relacionadas con información y características de operación del SEG (por ej., mapas de cobertura, tipo y calidad de la información, notificaciones y alta de inventarios), entre otras.</p> <p>En la Segunda Resolución Bial de Telecomunicaciones se realizaron diversas modificaciones a fin de fortalecer las funciones del SEG como instrumento de comunicación para la provisión de servicios mayoristas y consulta de información y con ello, por un lado, dotar de información oportuna a los operadores y, por otro, proporcionar más herramientas a las unidades del Instituto para el desarrollo de sus funciones regulatorias, de supervisión y verificación.</p>	
<p>¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT relacionada con el acceso a información?</p>	
<p><u>La implementación de estas medidas relativas a información entre los involucrados tiene como eje fundamental el Sistema Electrónico de Gestión (SEG), mismo que representa una fuerte inversión para el AEPT, el cuál ha cargado con toda la responsabilidad y compromiso de mantener el cumplimiento de estas medidas; cabe mencionar que dicho sistema ha tenido un comportamiento estable desde su implementación.</u></p>	
<p>¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas relacionadas con el acceso a información y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</p>	
<p><u>Independientemente de que los términos de las medidas son excesivos para el AEPT, en el transcurso del tiempo ha quedado acreditado el buen funcionamiento del sistema, sin embargo, en algunos casos la utilización de la infraestructura por parte de los concesionarios solicitantes es mínima, lo que encarece los costos de operación y mantenimiento del SEG.</u></p>	
<p>Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas relacionadas con el acceso a información.</p>	

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<p>Medidas referentes a Conductas y No Discriminación</p> <p>Anexo 1: 64, 77 y 78.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. • Promover el acceso eficiente a servicios mayoristas.
<p>Contexto:</p> <p>Con la finalidad de prevenir el desplazamiento indebido de los competidores, resulta conveniente establecer medidas que mitiguen que un operador incurra en prácticas anticompetitivas. Asimismo, cuando un operador verticalmente integrado está obligado a poner a disposición de terceros insumos no replicables con los que cuenta, resulta primordial velar porque estos se provean en términos no discriminatorios, es decir, bajo los mismos términos, procesos, sistemas y condiciones económicas, entre otros.</p> <p>Resumen de medidas impuestas:</p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a la provisión de servicios al usuario final en términos que no desplacen indebidamente a la competencia, así como en lo referente a la atención de solicitudes de prestación de servicios mayoristas, haciendo énfasis en el trato no discriminatorio.</p> <p>A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones a efecto de prevenir prácticas anticompetitivas asociadas con el estrechamiento de márgenes y la discriminación, tanto por la vía de precios como por una vía distinta (por ej., técnica), mediante la incorporación de obligaciones de equivalencia de insumos y replicabilidad económica y técnica de las ofertas minoristas.</p> <p>En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se estableció que, en la provisión de servicios mayoristas, el AEPT deberá entregar al Instituto los contratos que haya firmado con empresas de su grupo para la provisión de servicios mayoristas regulados con el fin de revisar si hay mejores términos y condiciones que deban incorporarse a las ofertas de referencia, o bien, que puedan solicitarse bajo el principio de no discriminación. Además, se estableció que el AEPT deberá notificar a los operadores, vía el SEG, cuando haya firmado nuevos convenios para la prestación de los servicios.</p> <p>¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT referente a Conductas y No Discriminación?</p> <p><u>La competencia y libre concurrencia son aspectos fundamentales dentro del desempeño de un mercado, en el caso particular del que hablamos ha quedado demostrado que no existen conductas anticompetitivas o prácticas monopólicas relativas o absolutas, por lo que el acceso a los servicios mayoristas se da de manera cotidiana al poner el AEPT a disposición de los concesionarios solicitantes y de sus propias filiales y subsidiarias, el acceso a los insumos no replicables, haciéndolo de manera no discriminatoria. Con lo que se cumple cabalmente la regulación asimétrica establecida.</u></p>	

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas referentes a Conductas y No Discriminación y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

En un principio y desde la implementación de las medidas asimétricas en preponderancia y específicamente en lo referido a aquellas en contra de conductas no discriminatorias, ya eran bastantes responsabilidades para el AEPT; no obstante en la primera resolución bienal se decidió incluir medidas relativas a equivalencia de insumos y replicabilidad técnica y económica en las ofertas minoristas, lo que representa un aumento importante de obligaciones y responsabilidades para el preponderante, al grado de que aumenta la afectación económica y operativa, ya que para cumplir con estas nuevas medidas se le sujeta a que antes de ofertar un paquete o servicio debe garantizar que sus competidores puedan ofrecerlo en los mismos términos y condiciones (regulación ex ante), relevando con ello a estos de su responsabilidad y esfuerzo de inversión para la provisión de los servicios; resultando afectado con ello el usuario final, debido que se le limita al acceso a más y mejores servicios de telecomunicaciones generando la existencia de operadores perezosos que limitan el crecimiento del mercado, con ello que los dominantes ejerzan control en los costos finales.

Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas referentes a Conductas y No Discriminación.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<u>64</u>	<u>Se plantea la supresión de esta medida en lo relativo a la replicabilidad económica.</u>
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<u>77</u>	<u>Se plantea la supresión de esta medida en lo relativo a la replicabilidad técnica.</u>
<u>78</u>	<u>Se plantea la supresión de esta medida en lo relativo a la equivalencia de insumos.</u>

V. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en consulta pública (SERVICIOS FIJOS)	
Medidas referentes a Interconexión Anexo 2: 5, 6, 7, 9, 11, 12, 20, 36, 60, 62, 69 y 71. Anexo 3: 11.	Objetivos generales: <ul style="list-style-type: none"> • Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT. • Promover el uso eficiente de las redes e infraestructura. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. • Disminuir costos de transacción. • Disminuir asimetrías de información.
Contexto:	

La interconexión es un recurso esencial para permitir la comunicación entre las distintas redes públicas de telecomunicaciones, por lo que al garantizar la interconexión de las redes de los distintos operadores del país se mitigan los efectos de red característicos de los servicios de telecomunicaciones evitando con ello prácticas que obstaculicen el desarrollo de una competencia efectiva, lo anterior en beneficio de los usuarios finales.

Resumen de las medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar los servicios de interconexión a operadores de otras redes, así como proveer enlaces de interconexión, publicar el CMI, suscribir convenios, y poner información a disposición de los CS, entre otras.

A través de la Primera Resolución Bienal se hicieron adecuaciones en materia de Interconexión para el Tránsito, Puntos de Interconexión, conducción de tráfico, procesos referentes al CMI, facturación, interconexión entre cobunicaciones, inclusión de nuevas figuras legales y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.

En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron modificaciones en cuanto al proceso de revisión anual del CMI y se hicieron modificaciones para que la definición de los procedimientos, plazos, términos y demás condiciones técnicas y económicas para la prestación de los servicios mayoristas de interconexión se lleve a cabo en la revisión anual de las ofertas de referencia, a fin de garantizar que la prestación de los servicios sea acorde al dinamismo que caracteriza al sector.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT de los servicios de interconexión?

Desde la inclusión de esta medida en el año 2014 (Interconexión cero costos) lo que era violatorio de la Constitución, representó una importante pérdida de ingreso para el AEPT, ya que impedía que una empresa realizara un cobro por un servicio proveído.

Resarcido este tema por la SCJN se modificó tal criterio estableciendo una tarifa muy baja que no permite la recuperación de costos para el AEPT; por lo que se debe plantear un cambio en el modelo de costos que permita una sana operación y recursos para reinversión.

Desde el año 2014 y hasta la fecha los concesionarios solicitantes se han visto beneficiados con esta medida, sin embargo, esto no se ha reflejado en la construcción y despliegue de la infraestructura ni en el bolsillo del usuario final. A la fecha Telmex ya cuenta con una participación de mercado por debajo del 50%, por lo tanto ha cumplido cabalmente con estas medidas y con toda la regulación.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas relacionadas con los servicios de interconexión y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

La propia figura de la preponderancia es incompleta y discriminatoria, ya que sólo castiga a una empresa por su tamaño, dejando de observar aspectos relativos a la competencia económica.

El incluir los servicios de interconexión como una medida asimétrica al AEPT, ha evitado que los concesionarios solicitantes inviertan fuertes cantidades en infraestructura; no obstante, esta medida y beneficio para ellos se contraponen con lo establecido en el Art.6º Constitucional en cuanto a la ampliación de la cobertura y la conectividad que garantizaría el acceso de los ciudadanos a la inclusión digital.

Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas relacionadas con los servicios de interconexión.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<p><u>Medidas referentes a Interconexión</u></p> <p><u>Anexo 2: 5,6,7,9,11,12,20, 36,60,62, 69 y 71.</u></p>	<p><u>Con base en el fundamento de declaración de preponderancia, que es la participación de mercado mayor al 50%, observando que a la fecha Telmex se encuentra en este rubro por debajo del 50% y con tendencia a la baja, se propone la eliminación de estas medidas y en consecuencia los concesionarios se deberán poner de acuerdo en el modelo de costos y tarifas a aplicar.</u></p>

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
------------------	-----------------------

<p>Medidas referentes a Enlaces Dedicados</p> <p>Anexo 2: 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 37, 41, 43, 60, 62 y 69.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT. • Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia • Disminuir costos de transacción.
--	---

Contexto:

El servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados es un insumo utilizado por el resto de los competidores para complementar su infraestructura de transporte o para llegar a clientes ubicados en lugares donde no cuentan con infraestructura propia. Asimismo, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones utilizan los enlaces dedicados para transportar todo tipo de tráfico entre distintos puntos de su red, conectarse con otros operadores, intercambiar tráfico conmutado y no conmutado, y dar acceso a su red a usuarios finales.

Resumen de las medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados, publicar una oferta de referencia previamente aprobada por el Instituto, suscribir convenios, poner información a disposición de los CS, entre otras. Además, se establecieron las velocidades mínimas de transmisión que debían ser ofertadas, los plazos de entrega máximos, así como los parámetros de calidad que deberán ser cumplidos en la prestación del servicio mayorista, entre otras.

A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de periodicidad de medición y parámetros de calidad, determinación de tarifas con base en una metodología de costos incrementales, facturación, procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas), flexibilidad en la provisión de los enlaces, inclusión de nuevas figuras legales y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.

En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron modificaciones en cuanto al proceso de revisión anual de la oferta de referencia para hacerlo más eficiente y se hicieron modificaciones para que la definición de los procedimientos, plazos, términos y demás condiciones técnicas y económicas para la prestación de los servicios mayoristas de enlaces dedicados se lleve a cabo en la revisión anual de las

ofertas de referencia, a fin de garantizar que la prestación de los servicios sea acorde al dinamismo que caracteriza al sector. Asimismo, se estableció que como parte de la oferta de referencia se deberían incluir los criterios y metodologías para determinar los trabajos especiales.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT del servicio mayorista de enlaces dedicados?

Estas medidas han significado un gran esfuerzo de operación y de inversión para el AEPT, ya que ha cumplido con la provisión de los Enlaces Dedicados a los CS y Autorizados Solicitantes en tiempo y forma; beneficiándose éstos del acceso a dichos enlaces para la atención de sus usuarios finales. Sin embargo, es necesario destacar que los competidores no tienen ninguna responsabilidad social para que, en correspondencia con el beneficio obtenido, construyan infraestructura que permita el aumento de la conectividad, cobertura en el país, así como coadyuvar con ello a la disminución de la brecha digital existente.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas relacionadas con el servicio mayorista de enlaces dedicados y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

Estas medidas fueron diseñadas bajo un escenario en el que Telmex tenía una participación de mercado (PDM) por encima del 50%, lo que constituyó la esencia de esta declaración de preponderancia; no obstante el panorama actual es completamente distinto, debido a que hoy la PDM del AEPT se encuentra muy por debajo, por lo que el motivo de dichas medidas ha desaparecido. En consecuencia, todos los concesionarios del sector deben participar en condiciones equitativas.

Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas relacionadas con el servicio mayorista de enlaces dedicados.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<u>14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 37, 41, 43, 60, 62 y 69.</u>	<u>Se plantea la eliminación de todas las medidas</u>
[Indique medida]	[Señale la propuesta]

<p>Medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva</p> <p>Anexo 2: 23, 24, 25, 29, 30, 31, 31BIS, 32, 33, 34, 39, 41, 43, 60, 61, 62 y 69. Anexo 3: 53</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT. • Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura. • Disminuir costos de transacción. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.
---	--

Contexto:

El sector de telecomunicaciones está caracterizado por la presencia de elevados costos hundidos, que son inherentes al despliegue de la infraestructura, entre los que destacan los costos de la obra civil como es el excavar los accesos, instalar y enterrar los ductos, y los equipos de transmisión. El uso compartido de la infraestructura pasiva conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura, evitando duplicidades en su construcción, beneficiándose así de las economías de escala, alcance y densidad.

Resumen de las medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio de compartición de infraestructura pasiva, publicar una oferta de referencia, suscribir convenios y poner información a disposición de los CS, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.

A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas), así como de homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.

En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron modificaciones en cuanto al proceso de revisión anual de la oferta de referencia para hacerlo más eficiente y se hicieron modificaciones para que la definición de los procedimientos, plazos, términos y demás condiciones técnicas y económicas para la prestación de los servicios mayoristas de compartición de infraestructura se lleve a cabo en la revisión anual de las ofertas de referencia, a fin de garantizar que la prestación de los servicios sea acorde al dinamismo que caracteriza al sector. Asimismo, se estableció que como parte de la oferta de referencia se deberían incluir los criterios y metodologías para determinar los trabajos especiales.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT referente a la compartición de infraestructura pasiva?

Para el AEPT las medidas asimétricas sobre compartición de infraestructura pasiva han representado fuertes derogaciones para cumplir con la provisión y actualización de la información en el SEG; así mismo para efecto de cumplir en la operación ha realizado las adecuaciones y las obras necesarias que han facilitado la compartición de la infraestructura pasiva con los concesionarios solicitantes; con lo que ha cumplido de manera cabal con dicha obligación

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas relacionadas con la compartición de infraestructura pasiva y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

Como lo hemos manifestado en las dos consultas públicas anteriores, desde nuestra óptica esta regulación asimétrica aplicada al AEPT relativa a compartición de infraestructura pasiva es excesiva y afecta en buena medida los ingresos del preponderante, adicionalmente genera operadores perezosos ya que no se promueve la inversión y el crecimiento de la infraestructura de telecomunicaciones, plasmado en el artículo 6° Constitucional, de igual forma continua siendo inexistente la responsabilidad social de los concesionarios solicitantes y excesiva para el AEPT.

Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas relacionadas con la compartición de infraestructura pasiva.

[Indique medida]

[Señale la propuesta]

<p><u>23, 24, 25, 29, 30, 31, 31BIS, 32, 33, 34, 39, 41, 43, 60, 61, 62 y 69</u></p>	<p><u>Se plantea la eliminación de todas las medidas, ya que el entorno de competencia actual y de participación de mercado representa un escenario desequilibrado, motivo por el cual debe eliminarse esta regulación e incluso promoverse un escenario de regulación y mercado convergente en el que los concesionarios y autorizados provean servicios con base en la capacidad de sus infraestructuras</u></p>
<p>[Indique medida]</p>	<p>[Señale la propuesta]</p>
<p>Medidas referentes a Desagregación de la red local</p> <p>Anexo 3: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 26, 28, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43 y 51.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. • Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura. • Aumentar la penetración de los servicios de telecomunicaciones. • Disminuir costos de transacción.
<p>Contexto:</p> <p>El artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional⁷ en su fracción IV establece la obligación a cargo del Instituto de establecer las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del AEPT de manera que otros Concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente, a efecto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicio de telecomunicaciones.</p> <p>Resumen de las medidas impuestas:</p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar los servicios mayoristas de desagregación total y compartida del bucle y sub bucle, el servicio de acceso indirecto, el servicio de reventa de línea, el servicio de coubicación para desagregación y servicios auxiliares, publicando para ello una oferta de referencia, previamente autorizada por el Instituto. Asimismo, se mandató que el AEPT debería suscribir un convenio de desagregación en el que se manifiesten las condiciones contenidas en la oferta de referencia, así como las establecidas en la normatividad vigente, entre otras medidas. En línea con lo anterior, se señalaron las metodologías de costos para la determinación de las tarifas de los servicios regulados.</p> <p>A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de inclusión de nuevas figuras legales; homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos; acceso de los prestadores del servicio de telefonía pública a los servicios de desagregación, y precisiones de procedimientos y parámetros de calidad, entre otras.</p>	

⁷ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron modificaciones: (i) en cuanto al proceso de revisión anual de la oferta de referencia para hacerlo más eficiente; (ii) para establecer que la definición de los procedimientos, plazos, términos y demás condiciones técnicas y económicas para la prestación del servicio mayorista de desagregación se lleve a cabo en la revisión anual de las ofertas de referencia, a fin de garantizar que la prestación de los servicios sea acorde al dinamismo que caracteriza al sector; (iii) para establecer que, como parte de la oferta de referencia, se incluyan los criterios y metodologías para determinar los trabajos especiales; (iv) para establecer la posibilidad de modificar el esquema regulatorio de tarifas mayoristas en zonas geográficas, sujeto a un análisis de competencia.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT referente a la desagregación de la red local?

La regulación asimétrica aplicada al AEPT en materia de desagregación del bucle y de la red local ha significado un esfuerzo técnico, financiero y operativo para cumplir con lo mandado, lo cual no es acorde con el porcentaje de desagregación utilizados por los concesionarios y autorizados solicitantes, ya que más que hacer uso de esta figura solo se ha usado para establecer procesos de trabajo inocuos e innecesarios; de igual forma evidencia las conveniencias del resto de los competidores de estar solamente en donde se encuentra la crema y nata de los clientes y servicios, dejando de lado el resto de las zonas geográficas del país, a las que hace referencia el artículo 6° Constitucional de llevar la conectividad y cobertura a todos los mexicanos.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas referentes a la desagregación de la red local y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas referentes a la desagregación de la red local.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<u>Anexo 3: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 26, 28, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43 y 51</u>	<u>Se plantea la eliminación de todas las medidas</u>
[Indique medida]	[Señale la propuesta]

Medidas referentes a Usuarios finales Anexo 2: 45 y 47.	Objetivos generales: <ul style="list-style-type: none"> • Reducir las asimetrías de información. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. • Disminuir costos de cambio entre operadores.
--	--

Contexto:

Los costos de cambio que enfrentan los usuarios para migrar de operador de telecomunicaciones pueden llegar a formar una barrera a la entrada y/o expansión de operadores eficientes alternos. Asimismo, parte del desarrollo del sector involucra la protección de los usuarios finales en los procesos de contratación de los servicios.

Resumen de medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a información mínima que el AEPT debe proveer a los usuarios finales, condiciones de publicidad, contratación y cancelación, facturación de los servicios y canales de atención, entre otras. Además, el Instituto impuso medidas al AEPT referentes al control tarifario bajo un sistema de precios tope de las tarifas minoristas del servicio local fijo, servicio de acceso a internet y servicio de larga distancia.

A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones a efecto de homologar con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos.

En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se modificaron diversas obligaciones a fin de mantener aquellas que revisten el carácter asimétrico y evitar redundancias regulatorias cuando diversas medidas y/o marcos normativos abordan las mismas obligaciones.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT de los servicios a usuarios finales?

En relación con el impacto de esta medida a los usuarios finales es importante destacar que el flujo de la información ha mejorado radicalmente lo que ha coadyuvado en la eliminación de conductas negativas de todos los operadores; así mismo, se han reducido sustancialmente los tiempos para el cambio de compañía, lo que contribuye al aumento del acceso y asequibilidad a los servicios de telecomunicaciones fijas. Adicionalmente al establecerse la paridad en cobro y condiciones de calidad dentro y fuera de la red del AEPT y del resto de los operadores, se ha dado respuesta a un requerimiento muy sentido de los usuarios finales.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas relacionadas con los servicios a usuarios finales y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

El diseño de la medida en cuanto a acceso y flujo de la información hacia los usuarios finales ha cumplido su objetivo, no obstante, es fundamental aún trabajar hacia el logro de objetivos relacionados con el aspecto económico, de tal forma que los usuarios accedan a más y mejores servicios a precios razonables; para lo cual se requiere del compromiso y responsabilidad de todos y cada uno de los operadores.

Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas relacionadas con los servicios a usuarios finales.

[Indique medida]

[Señale la propuesta]

[Indique medida]

[Señale la propuesta]

<p>Medidas referentes a Información</p> <p>Anexo 2: 26, 41 BIS, 42, 42 BIS, 42 TER, 42 QUÁTER, 42 QUINQUIES, 42 SEXIES, 44 y 54.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir asimetrías de información. • Reducir costos de transacción.
--	---

<p>Anexo 3: 5 BIS, 16, 16 BIS, 16 TER, 16 QUÁTER, 16 QUINQUIES, 16 SEXIES, 17, 18, 19, 20, 21, 22 BIS, 30, 31 y 35.</p>	
<p>Contexto:</p> <p>La información es un elemento indispensable para el buen funcionamiento de un mercado; entre más información esté disponible entre oferentes y demandantes, mejores decisiones de intercambio resultarán entre los agentes económicos. En el caso de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que deseen ofertar servicios al usuario final, es necesario conocer con la mayor certeza posible los insumos disponibles y tener un medio eficiente para realizar solicitudes y dar seguimiento a la prestación de los servicios, entre otros elementos. En el caso del regulador, este también requiere acceso a información relativa a la prestación tanto de servicios minoristas como mayoristas para la mejor toma de decisiones.</p> <p>Resumen de las medidas impuestas:</p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a poner a disposición del Instituto y de los CS un SEG, con información relativa a su red y como medio para solicitar los servicios mayoristas y dar seguimiento a su provisión, normativas y criterios técnicos, así como asociadas con información de planes comerciales, tráficos y líneas, la información relativa a sus instalaciones y criterios técnicos para el acceso a la infraestructura, entre otras.</p> <p>A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones relacionadas con información y características de operación del SEG (por ej., mapas de cobertura, tipo y calidad de la información, notificaciones y alta de inventarios), entre otras.</p> <p>En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se realizaron diversas modificaciones a fin de fortalecer las funciones del SEG como instrumento de comunicación para la provisión de servicios mayoristas y consulta de información y con ello, por un lado, dotar de información oportuna a los operadores y, por otro, proporcionar más herramientas a las unidades del Instituto para el desarrollo de sus funciones regulatorias, de supervisión y verificación.</p>	
<p>¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT relacionada con el acceso a información?</p>	
<p><u>La implementación de estas medidas relativas a información entre los involucrados, tiene como eje fundamental el Sistema Electrónico de Gestión (SEG), mismo que representa una fuerte inversión para el AEPT, el cuál ha cargado con toda la responsabilidad y compromiso de mantener el cumplimiento de estas medidas; cabe mencionar que dicho sistema ha tenido un comportamiento estable desde su implementación.</u></p>	
<p>¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas relacionadas con el acceso a información y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</p>	

Independientemente de que los términos de las medidas son excesivos para el AEPT, en el transcurso del tiempo ha quedado acreditado el buen funcionamiento del sistema, sin embargo, en algunos casos la utilización de la infraestructura por parte de los concesionarios solicitantes es mínima, lo que encarece los costos de operación y mantenimiento del SEG.

Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas relacionadas con el acceso a información.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]

<p>Medidas referentes a Conductas y No Discriminación</p> <p>Anexo 2: 35, 66 y 67.</p> <p>Anexo 3: 7, 27, 29, 32, 48, 49 y 50.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. • Promover el acceso eficiente a servicios mayoristas.
---	---

Contexto:

Con la finalidad de prevenir el desplazamiento indebido de los competidores, resulta conveniente establecer medidas que mitiguen que un operador incurra en prácticas anticompetitivas. Asimismo, cuando un operador verticalmente integrado está obligado a poner a disposición de terceros insumos no replicables con los que cuenta, resulta primordial velar porque estos se provean en términos no discriminatorios, es decir, bajo los mismos términos, procesos, sistemas y condiciones económicas, entre otros.

Resumen de medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a la provisión de servicios al usuario final en términos que no desplacen indebidamente a la competencia, así como en lo referente a la atención de solicitudes de prestación de servicios mayoristas, haciendo énfasis en el trato no discriminatorio.

A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones a efecto de prevenir prácticas anticompetitivas asociadas con el estrechamiento de márgenes y la discriminación, tanto por la vía de precios como por una vía distinta (por ej., técnica), mediante la incorporación de obligaciones de equivalencia de insumos y replicabilidad económica y técnica de las ofertas minoristas.

En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se estableció que, en la provisión de servicios mayoristas, el AEPT deberá entregar al Instituto los contratos que haya firmado con empresas de su grupo para la provisión de servicios mayoristas regulados con el fin de revisar si hay mejores términos y condiciones que deban incorporarse a las ofertas de referencia, o bien, que puedan solicitarse bajo el principio de no discriminación. Además, se estableció que el AEPT deberá notificar a los operadores, vía el SEG, cuando haya firmado nuevos convenios para la prestación de los servicios.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT referente a Conductas y No Discriminación?

La competencia y libre concurrencia son aspectos fundamentales dentro del desempeño de un mercado, en el caso particular del que hablamos ha quedado demostrado que no existen conductas anticompetitivas o prácticas monopólicas relativas o absolutas, por lo que el acceso a los servicios mayoristas se da de manera cotidiana al poner el AEPT a disposición de los concesionarios solicitantes y de sus propias filiales y subsidiarias, el acceso a los insumos no replicables, haciéndolo de manera no discriminatoria. Con lo que se cumple cabalmente la regulación asimétrica establecida.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas referentes a Conductas y No Discriminación y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

En un principio y desde la implementación de las medidas asimétricas en preponderancia y específicamente en lo referido a aquellas en contra de conductas no discriminatorias, ya eran bastantes responsabilidades para el AEPT; no obstante en la primera resolución bienal se decidió incluir medidas relativas a equivalencia de insumos y replicabilidad técnica y económica en las ofertas minoristas, lo que representa un aumento importante de obligaciones y responsabilidades para el preponderante, al grado de que aumenta la afectación económica y operativa, ya que para cumplir con estas nuevas medidas se le sujeta a que antes de ofertar un paquete o servicio debe garantizar que sus competidores puedan ofrecerlo en los mismos términos y condiciones (regulación ex ante), relevando con ello a estos de su responsabilidad y esfuerzo de inversión para la provisión de los servicios; resultando afectado con ello el usuario final, debido que se le limita al acceso a más y mejores servicios de telecomunicaciones generando la existencia de operadores perezosos que limitan el crecimiento del mercado, con ello que los dominantes ejerzan control en los costos finales.

Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas referentes a Conductas y No Discriminación.

[Indique medida] <u>Anexo 2: 35, 66 y 67</u>	[Señale la propuesta] <u>Se propone la eliminación de estas medidas</u>
[Indique medida] <u>Anexo 3: 29, 48, 49 y 50</u>	[Señale la propuesta]

VI. Comentarios, opiniones y aportaciones únicamente sobre medidas que no se encuentren en los grupos anteriores

**Anexo 1
3, 56, 68, 69, 70, 71, 72, 76 y 79**

Medida	Comentario
[Indique número]	
[Indique número]	

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
Anexo 2 3, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 65 y 70	
Medida	Comentario
[Indique número] <u>55</u>	<u>Se plantea la supresión de esta medida, debido a que desde el año 2013 y hasta la fecha se ha venido aplicando al AEPT una sobre regulación a través del cumplimiento de las condiciones establecidas en su Título de Concesión, declaración de preponderancia y medidas asimétricas, dentro de ellas la separación funcional.</u>
<u>56, 57 y 58</u>	<u>Se propone la eliminación de la declaración de preponderancia que se aplicó al AEPT, ya que, las condiciones del sector de telecomunicaciones son completamente distintas a la que prevalecían en marzo del año 2014</u>
[Indique número] <u>65</u>	<u>Se plantea la supresión de esta medida y con ello se debe revertir el ordenamiento de separación funcional que pesa sobre el AEPT, lo anterior, debido a que las condiciones y participación de mercado hoy se encuentran por debajo del 50%.</u>
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
Anexo 3 3, 22, 23, 24, 40, 44, 45, 46 y 47	
Medida	Comentario
[Indique número] <u>22</u>	<u>Se plantea la supresión de esta medida, debido a que desde el año 2013 y hasta la fecha se ha venido aplicando al AEPT una sobre regulación a través del cumplimiento de las condiciones establecidas en su Título de Concesión, declaración de preponderancia y medidas asimétricas, dentro de ellas la separación funcional.</u>
[Indique número] <u>23 y 24</u>	<u>Se propone la eliminación de la declaración de preponderancia que se aplicó al AEPT, ya que, las condiciones del sector de telecomunicaciones son completamente distintas a la que prevalecían en marzo del año 2014</u>
<u>47</u>	<u>Se plantea la supresión de esta medida y con ello se debe revertir el ordenamiento de separación funcional que pesa sobre el AEPT, lo anterior, debido a que las condiciones y participación de mercado hoy se encuentran por debajo del 50%.</u>
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias indicando el número de medida de conformidad con el anexo al que refiere el comentario	

VII. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

[En caso de entregar un escrito propio, se sugiere contar con un índice conforme a los siguientes temas:

SERVICIOS MÓVILES

- Medidas referentes a Interconexión.
- Medidas referentes a OMV.
- Medidas referentes a Usuario Visitante.
- Medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva.
- Medidas referentes a Usuarios finales.
- Medidas referentes a Información.
- Medidas referentes a Conductas y No Discriminación.
- Otras medidas.

SERVICIOS FIJOS

- Medidas referentes a Interconexión.
- Medidas referentes Enlaces Dedicados.
- Medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva.
- Medidas referentes a Desagregación de la red local.
- Medidas referentes a Usuarios finales.
- Medidas referentes a Información.
- Medidas referentes a Conductas y No Discriminación.
- Otras medidas.]

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.